

LICEO DE ARTE, DISEÑO Y COMERCIO
PO BOX 1889
CAGUAS, PUERTO RICO
TELÉFONOS: (787) 743-7443/7444/7445/7447
FAX: (787) 743-7446

POLÍTICA Y REGLAMENTO SOBRE USO ILÍCITO DE DROGAS, SUSTANCIAS CONTROLADAS Y ABUSO DE ALCOHOL

Revisado Junio 2026

TABLA DE CONTENIDO

POLÍTICA DEL LICEO DE ARTE, DISEÑO Y COMERCIO SOBRE EL USO ILÍCITO DE DROGAS, SUSTANCIAS CONTROLADAS Y ABUSO DE ALCOHOL

I. Preámbulo

II. Declaración de Propósitos

Artículo 1:Nombre y Base Legal

Artículo 2:..... Definiciones

Artículo 3: Uso, Posesión, Venta o Distribución de Sustancias Controladas o Alcohol en el Lugar de Trabajo y/o Estudio

Artículo 4:.....Sustancias Controladas Legales

Artículo 5:.....Sustancias Controladas

Artículo 6..... Disciplina

I. PREÁMBULO

Esta Institución educativa tiene una preocupación e interés genuino en mantener la salud, la seguridad y condiciones adecuadas de trabajo de sus empleados; así como de sus estudiantes, contratistas independientes y visitantes. El estar bajo los efectos de sustancias controladas o de alcohol durante horas laborables y/o horas de clases y/o en los predios de la Institución; incluyendo nuestros centros de estudios y/o actividades; puede ocasionar serios riesgos desde el punto de vista de seguridad y salud de todos, no tan sólo del que lo usa, sino de los compañeros de trabajo y/o de estudios y/o invitados de éste.

La posesión, uso, venta y/o distribución y manufactura de sustancias controladas y alcohol en el lugar de trabajo y/o de estudio y/o actividades, puede acarrear riesgos

innecesarios e inaceptables en la seguridad, salud y operación eficiente del personal y la Institución como tal; ya que con esta conducta se promueve el crimen, baja la productividad e impacta negativamente la confianza que el público tiene sobre esta Institución.

Nuestra Institución reconoce que su seguridad y futuro depende de la salud física como mental de sus empleados, estudiantes, contratistas independientes y visitantes. De esta manera, es el deber, obligación e intención de la Institución, el mantener por sobre todo un ambiente de trabajo saludable, seguro y adecuado para todos; como proteger la propiedad, equipo, orden y funcionamiento de la Institución.

La Institución no tolerará bajo ninguna circunstancia la manufactura, distribución, ventas, posesión o el uso del alcohol o sustancias controladas según las clasificaciones I, II, II, IV y V del Artículo 202 de la Ley No. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendadas, conocida como la Ley de Bebidas de Puerto Rico y Ley No. 50 del 9 de agosto de 1989, que enmendó la Ley No. 141 del 20 de junio de 1960, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

Las medidas disciplinarias a aplicarse al empleado y/o contratista independiente pueden ser entre otras; amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión, destitución, la cual constituye la separación definitiva del empleo y/o terminación inmediata del contrato o servicio a prestarse, pero no sin antes tratar por todos los medios disponibles de rehabilitar al estudiante, empleado y contratista independiente, a través de las agencias y centros de servicio de alcoholismo y drogas que dispone el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A los estudiantes, de ser necesario, se les formularán cargos, conforme provee el Reglamento de Estudiantes, Edición 1990, donde dicho procedimiento provee desde amonestaciones, probatoria, traslado de un grupo a otro, prohibición de la entrada a la Institución, suspensión, expulsión y/o baja administrativa. En cuanto a los visitantes, deberá inmediatamente solicitársele que abandone las facilidades de la Institución con las correspondientes advertencias.

Una vez ocurra una violación de la política pública que aquí se establece, la voluntariedad del empleado, contratista independiente y/o estudiante a acogerse a cualquier tipo de beneficios y/o tratamiento a través de las instituciones anteriormente señaladas, no necesariamente revelan a la Institución de la aplicación de dicha medida disciplinaria, pero minimizará y/o tendrá gran peso en la toma de la determinación de carácter disciplinario que esté pendiente, ya que nuestro propósito será siempre de rehabilitar.

Ahora bien, la decisión voluntaria oportuna del empleado, contratista independiente y/o estudiante de someterse a algún tipo de tratamiento; bajo ninguna circunstancia dará lugar para la toma de una medida correctiva o disciplinaria por fortalecer dicha información. Así como también, se advierte que el utilizar cualquier tipo de ayuda y/o tratamiento, bajo ninguna circunstancia servirá de defensa en la imposición de medidas disciplinarias cuando los hechos imputados prueben que hubo una violación de esta política pública existente, de forma reiterada y continua con tal menosprecio de la vida, salud y seguridad de los estudiantes, empleados, contratistas independiente y visitantes.

La información obtenida de este procedimiento deberá tener carácter de estricta confidencialidad, y su publicidad no autorizada podría dar base para la toma de acción disciplinaria contra quien así lo hizo. Dicha información o requerimiento de ayuda deberá ser canalizada a través de la Oficina de Orientación y Consejería.

Es responsabilidad de la Oficina de Orientación y Consejería de la Institución y la Administración; la implementación de este Reglamento en coordinación con el Director(a) del Liceo de Arte, Diseño y Comercio, Caguas, Puerto Rico.

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente.

II. DECLARACIÓN DE PROPÓSITO

La Política del Liceo de Arte, Diseño y Comercio es proveer un ambiente libre de uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol. La Institución reconoce…

Artículo I – Nombre y Base Legal

La presente declaración es formulada acorde con el reglamento estudiantil "Política Anti-drogas".

Artículo II – Definiciones

2a. Adicto: Significa todo individuo que habitualmente use cualquier droga narcótica de forma tal que ponga en peligro la moral, salud, seguridad o bienestar público o que está tan habituada al uso de las drogas narcóticas, que ha perdido el autocontrol con relación a su adicción.

2b. Sustancias Controladas: Significa toda droga o sustancia incluida en las Clasificaciones I, II, III, IV y V del Artículo 202 de la Ley NO. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada conocida como la

Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico. Esto no incluye bebidas alcohólicas, espíritus destilados, vinos, ni maltas, conforme reglamenta la Ley de Bebidas de Puerto Rico.

2c. Distribuir: Significa entregar por otro medio que no sea administrar o dispensar una sustancia controlada.

2d. Droga: Significa lo que dispone la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.

2e. Embriaguez: Se aplicarán los mismos criterios utilizados en los procedimientos criminales de Puerto Rico.

2f. Fabricación: Significa lo que dispone la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.

2g. Bebidas Alcohólicas: Significa todos los espíritus que han sido reducidos a una prueba potable para el consumo humano y los licores o bebidas que contenga alcohol, ya sean producidos por fermentación o destilación, incluyendo vinos, cervezas y sidra. A tales efectos, véase, la Ley de Bebidas de Puerto Rico, Ley No. 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada.

2h. "Bajo los efectos": Significa para propósitos de estas normas, que el empleado está bajo los efectos o siendo afectado por una sustancias controlada o alcohol, o una combinación de ambas de cualquier manera detestable. Los síntomas de los efectos no están limitados a aquéllos que consisten en comportamiento incorrecto, tampoco a los que se relacionan con el deterioro obvio de la capacidad física o mental, tales como, modo de hablar o dificultad en mantener el balance. La determinación de si una persona se encuentra "bajo los efectos de" puede ser establecida por una opinión profesional, un examen científico válido o en algunos casos como el de los efectos del alcohol por la opinión de un lego.

2i. "Sustancias Controladas de Carácter Legal": Incluye medicamentos con prescripción médica o medicamentos que se venden sin necesidad o como los conocidos "over the counter" que son obtenidos por medios legales y son ingeridos o usados con el propósito para el cual fueron recetados, manufacturados o producidos.

2j. "Sustancias controladas de Carácter Ilegal": Significa cualquier sustancia controlada:

2.1. que no se obtenga legalmente; o

2.2 que se pueda obtener legalmente, pero que no ha sido obtenida legalmente.

El término incluye sustancias controladas recetadas y obtenidas ilegalmente y las recetadas que no se usan para los propósitos para los cuales se expidió la receta. Esto incluye entre otras, la marihuana, "hashish", cocaína, píldoras de dietas, tranquilizantes, heroína, morfina, P.C.P., LSD, Crack y otras.

Artículo 3 – Uso, Posesión, Venta o Distribución de Sustancias Controladas o Alcohol en el Lugar de Trabajo o Estudio

3a. Alcohol: El estar bajo los efectos del alcohol mientras se está desempeñando trabajo a nombre de la Institución o como un estudiante en sus horas de estudio o en los predios de la Institución, está prohibido.

El ingerir bebidas alcohólicas dentro de los predios de la Institución, actividades institucionales y/o en funciones a nombre de la Institución; está terminantemente prohibido.

El uso habitual y excesivo del alcohol está relacionado con un sinnúmero de enfermedades en el bebedor, entre las cuales pueden mencionarse entre otras, las siguientes: hepatitis alcohólica, síndrome de retirada o abstinencia, aluciniosis alcohólica, "delirium tremens" y trastornos amnésicos mentales.

El uso del alcohol también altera prácticamente todos los aspectos de la vida social causando incidentes de violencia, accidentes al producir cambios en la coordinación motora y visual del bebedor, poniendo así en riesgo la seguridad de éste y de los otros: absentismo, tardanza, reducción en la producción laboral pudiendo esto provocar la pérdida de empleo, contrato y/o curso académico relacionado y por último; provoca serias dificultades en sus relaciones interpersonales, especialmente su núcleo familiar, ingreso económico, etc.

Artículo 4 – Sustancias Controladas Legales

A excepción de como se dispone más adelante, el estar bajo los efectos de alguna sustancia controlada obtenida legalmente por un empleado,

contratista independiente o estudiante mientras se encuentre desempeñando labores a nombre de la Institución y/o actividades institucionales en las facilidades; está prohibido en la medida en que pueda afectar la seguridad de los empleados, estudiantes o del público en general, el desempeño de sus funciones o la seguridad o eficiencia de la Institución.

El uso habitual y excesivo de algunas de las sustancias controladas tales como: marihuana, cocaína, crack, heroína, entre otras; puede ocasionar los siguientes cambios:

4ª. Marihuana – enrojecimiento de los ojos, aumento en el apetito y latidos del corazón, sequedad en la boca, pérdida en la habilidad para retener información, el sistema reproductivo se ve afectado al disminuir el nivel de testosterona y la calidad de los espermatozoides, esterilidad en la mujer, el humo de la marihuana tiene más agentes químicos que producen cáncer que el humo del cigarrillo de tabaco, falta de motivación y metas, dificultad para concentrarse y memorizar, alta dependencia psicológica, etc.

4b. Cocaína y/o Crack – dolor de garganta crónica, seno frontales inflamados, huecos en el cartílago de la nariz, enfermedades asociadas al síndrome de inmunodeficiencia (SIDA), destrucción de la capacidad de los pulmones para procesar gases produciendo tos constante, empeora debilidades pre-existentes del corazón, propulsa ataques cardiacos, insomnio, fatiga, sudor frío, náuseas, vómitos, convulsiones, pérdida de peso y reducción del impulso sexual, alta dependencia física, al igual que graves cambios sicológicos y sociales.

4c. Heroína – adormecimiento de las funciones cerebrales, depresión, respiratoria, soñolencia, náuseas y vómitos, sudoración excesiva, enfermedades asociadas al uso de la jeringuilla (hepatitis, SIDA, infecciones, embolias, etc.), alta dependencia física y sicológica, disminución de la motivación, pobre funcionamiento sexual, comportamiento antisocial, etc.

Un empleado, contratista, estudiante e invitado que haga uso de una o varias sustancias controladas obtenidas legalmente, puede continuar desempeñando sus funciones o estudios siempre y cuando se haya determinado previa consulta con el Departamento de Salud, el

Departamento de Servicios Contra la Adicción o un médico privado seleccionado por la Institución, que el empleado, contratista, estudiante e invitado no representa riesgo a la seguridad de sí mismo o la de sus compañeros de trabajo y/o estudios y que el desempeño de sus funciones y/o aprovechamiento académico no se ha afectado significativamente con el uso de las sustancias controladas obtenidas legalmente.
De otra manera, se le requerirá que solicite, si es empleado, a que se acoja a su licencia de vacaciones y/o enfermedades; y si es estudiante, podría solicitarse una baja administrativa conforme al Artículo IX, Sección 2 (i) (l) que el Reglamento de estudiantes provee.

Artículo 5 – Sustancias Controladas

El uso, fabricación, venta, transacción, posesión o distribución de sustancias controladas de carácter ilegal por algún empleado, contratista o estudiante, está prohibido. La presencia en cualquier cantidad, por mínima que sea de sustancias controladas que sea detectada de carácter ilegal en éstos mientras estén desempeñando funciones a nombre de la Institución o en las facilidades está prohibida.

Artículo 6 – Disciplina

6.a Determinación de Causa Probable y Convicción - La determinación de causa probable por la violación de cualquier estatuto de naturaleza criminal bajo la Ley No. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas, deberá ser informado de inmediato por el empleado al Oficial de Personal y si es estudiante, a la Oficina de Orientación y Consejería de la Institución. Todo empleado, contratista o estudiante convicto por la violación de cualquier estatuto de naturaleza criminal deberá informarlo al mismo personal antes señalado dentro de un plazo de no menor de quince (15) días a partir de la fecha de convicción.

6b. Acciones disciplinarias – La violación de esta política pública aquí establecida puede resultar en la imposición de medidas correctivas, rehabilitadotas o disciplinarias, tales como: amonestación verbal y/o escrita, suspensión de empleo y sueldo por un término fijo o despido, aún cuando dicha violación haya sido la primera; dependiendo de la gravedad de la misma, así como tratamiento de índole rehabilitador.

La convicción por delito menos grave o la violación de la política pública establecida que pueda dar base a la toma de algún tipo de medida disciplinaria puede ser sustituida a discreción de la Institución por el requerimiento de participación en un programa de rehabilitación ante cualquier institución u organismo que ofrezca este tipo de servicios. De aceptar el empleado, contratista y/o estudiante esta alternativa; se responsabiliza como condición de empleo y/o servicio y/o estudios a su terminación satisfactoria.

6c. Acciones Legales Bajo Leyes de Puerto Rico – La Ley No. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas, reglamenta la fabricación, distribución y dispensación de las sustancias en Puerto Rico; delimitada las funciones del Secretario del DSCA, establece procedimientos administrativos, delitos y penalidades, clasificaciones de las sustancias controladas (I, II, II, IV y V), etc. Ante esto tenemos la ley a nivel local donde se imponen unas consecuencias legales, específicamente criminales, a los usuarios de cualquier sustancia controlada bajo esta ley, independientemente de las sanciones que puede imponérsele al estudiante, empleado, contratista independiente y visitante, bajo la política pública de la Institución.

En lo referente al uso de alcohol, en adición de la aplicabilidad del Reglamento de Estudiantes, existen también las siguientes leyes que aplican no tan sólo en el aspecto civil, sino en el ámbito criminal, a saber:

6c.1 Art. 1802 del Título 13 de Leyes de Puerto Rico anotadas (31 LPRA Sec. 5141), donde establece la obligación que nace por acción y omisión causando daño a otro, al intervenir culpa o negligencia. La responsabilidad que emana del referido artículo del Código Civil de Puerto Rico, es ejecutable a través de una acción de daños y perjuicios en los Tribunales de Justicia del país.

6c.2 Ley No. 141 del 20 de julio de 19860 según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, junto con la Ley No 50 del 9 de agosto de 1989.

Estas leyes reducen en ciertos casos el nivel de concentración de alcohol en la sangre que se considerará como presunción de que el conductor

estaba en estado de embriaguez, aumenta las penalidades correspondientes por las violaciones de estas disposiciones y provee, además, para la suspensión, restricción y revocación de la licencia de los conductores ebrios, prestación de servicios comunitarios para ciertos convictos y para enmendar el Art. No 2 de la Ley No. 259 del 3 de abril de 1946, según enmendada a los fines de excluir del beneficio de la sentencia suspendida a aquellas personas convictas de imprudencia crasa o temeraria al conducir un vehículo de motor en estado de embriaguez.

6d. Leyes Aplicables - De acuerdo a la implementación de una política pública en instituciones post-secundarias que reciben fondos federales.

- "The Drug-Free School and Communities Act Ammendments of 1989" (Public Law 101-226).
- "Drug-Free Workplace Act 1988"
- "Anti-Drug Abuse Act of 1988 (PL 100-690)".
- Los Reglamento adoptados por el Departamento de Educación de los Estados Unidos para implantar dichas leyes , 34 CFR parte 86; 34 CFR 668.14 (c) . HEOA sección 488(g) HEA sección 485 (k).
- Ley núm. 59 de agosto del 1997, reglamenta las prueba de detención de sustancias controladas en el sector privado, mediante el establecimiento de programas, por parte del patrono, para detectar el uso de sustancias controladas.
- Ley de escuela y comunidades libres de drogas 1989 sección 1213,20 U.S.C.A. 1001 Y 10111 según enmendadas
- Ley de sustancias controladas de Puerto Rico, ley núm. 4 de junio de 1971 según enmendada.

Directorio de Centro de Tratamiento

Si desea recibir orientación acerca de los diferente aspecto sobre uso de alcohol y drogas e información sobre los centro de ayuda – puede comunicarse o pasar por la oficinas de asuntos estudiantiles o por la oficina de la trabajadora social de 8:00a.m a 5:00p.m o comunicarte al teléfono nuestra institución (787) 743-7443

Centro de Evaluación y Desintoxicación y Estabilización (CEDE)
San Juan
Edificio B, Facilidades Centro Medico
(Frente Hospital de Veteranos)
Bo. Monacillos, Rio Piedras, Puerto Rico 00927
Teléfonos : (787) 764-5643 , (787) 767-5022
Dirección Postal
P.O. Box 21414 San Juan, P.R. 00928-1414

Caguas
Hospital Regional de Caguas
SITA- Servicios Integrados de Tratamiento
Teléfonos : (787) 744-1771, (787) 744-1768
Luego de evaluación, se refiere a tratamiento ambulatorio

* Caguas Tratamiento Ambulatorio (Drogas y Alcohol)
Centro de tratamiento contra sustancias
Edificio Angora, C/ Gautier Benítez # 162
Caguas, Puerto Rico 00725
Teléfonos: (787) 743-8474 , (787) 746-7275
*Esto está sujeto a cambio por reforma o privatización

Centro de Tratamiento Residencial Libre de Drogas
San Juan
Residencial Para Jóvenes Adultos
Pabellón J, Terrenos Hospital Psiquiatría
Centro Medico, Bo. Monacillo P.R. 00927

Rio Piedras
Teléfonos (787) 274-1633
Dirección Postal : (Oficina Central)
P.O. Box 21414
San Juan, Puerto Rico 00928-1414

Centro de Alcoholismo
Programa de Alcoholismo de Rio Piedras
Edifico G, Hospital de Psiquiatría
Rio Piedras , P.R. 00928
Teléfono : (787) 764-6265

Unidad de Emergencia Desintoxicación y Convalecencia
Casa Salud-Centro Medico
Rio Piedras, Puerto Rico 00928
Teléfonos: (787) 763-2480, (787)763-5303, (787) 754-3596

Residencia Para Varones Menores
Pabellón B
Facilidades Centro Médico (Frente al Hospital de Veteranos)
Ave. Barbosa # 414
Rio Piedras , Puerto Rico 00914
Teléfono (787) 758-7211 (787) 758-5474

Ponce
Residencia para Varones Adultos
Terrenos del Hospital (Distrito final , después del Hospital de Psiquiatría)
Complejo AMSSCA-Residencial
Teléfonos : (787) 840-6835, (787)-840-7235
Dirección Postal
Apartados 7321
Ponce , Puerto Rico 00732

En otros Casos
Para orientar sobre recursos y Servicios Existente

Línea de auxilio y prevención AMSSCA
Administración de Servicio de Salud y Contra Adicción
8:00a.m. 4:30p.m.
Teléfonos: (787) 758-7211 , (787) 763-7575

Centro de Tratamiento a Menores AMSSCA Drogas y Alcohol
Arecibo
(787) 878-8038
Bayamón
(787) 286-1012 , (787) 787-5422

Caguas
(787) 746-3630

Hogar Crea (Oficina Central)
(787) 761-0715

Teen Challenge
(787) 859-1677

Trabajadora Social

Como un servicio interno de la institución dispone de profesionales en el campo de la orientación y consejería capacitada para :

- Identificar posible causas de drogadicción y alcoholismo.
- Brindar ayuda individual a los estudiantes con problema en cuantos a programa de rehabilitación.
- Referir a centro de ayuda especializada en el área

Sanciones, Conducta Sujeta a Sanciones Disciplinaria

Sanciones Disciplinaria

La institución aplicara las sanciones disciplinaria de acuerdo a la severidad del caso y serán cónsonas a los procedimiento descritos en el reglamento de estudiantes y manual de empleado. Las sanciones a considerar son :

- Amonestación escrita con copia al expediente
- Requerirle al estudiante o empleado su ingreso a un programa de rehabilitación debidamente reconocido y aprobado para tales propósitos por el gobierno federal , local u otra agencia.
- Suspensión de clases o empleo por un tiempo definido y/o indefinido dependiendo la severidad del caso.
- Expulsión , en caso de estudiante y destitución de puesto, caso de empleado.

Cabe señalar que, en caso de una persona con dependencia hacia las drogas o al alcohol y que, voluntariamente solicite servicio de rehabilitación no se debe sancionar y se referiría al programa de rehabilitación que corresponda.

Conducta sujeta a sanciones disciplinaria.

Los acto que se describen a continuación constituye infracciones a la política contra sustancias controladas y alcohol conllevan sanciones disciplinaria.

La posesión para consumo propio o el uso de sustancia controladas ventas , distribución y / o almacenaje podría llevar siguiente sanciones :

- Amonestación escrita con copia al expediente
- Probatoria Requerirle al estudiante o empleado su ingreso a un programa de rehabilitación aprobado para tales propósito por el gobierno federal , local u otra agencia reconocida. El incumplimiento de probatoria conllevará suspensión de un tiempo definido.

- Suspensión de clases o empleo por un tiempo definido.

 Se podrá imponer cualquiera de esta sanciones o combinación de estas. La institución notificara a las autoridades estatales pertinente para la acción que corresponda.

 Posesión con intención de dispensar , transportar, ocultar , vender , fabricar , sustancias controladas podría conllevar.
- Probatoria Requerirle al estudiante o empleado su ingreso a un programa de rehabilitación aprobado para tales propósito por el gobierno federal , local u otra agencia reconocida. El incumplimiento de probatoria conllevará suspensión de un tiempo definido.
- Suspensión de clases o empleo por un tiempo definido.
- Suspensión permanente en caso de un estudiantes y despidos en caso de profesores y personal administrativo.

 Se podrá imponer cualquiera de esta sanciones o combinación de estas. La institución notificara a las autoridades estatales pertinente para la acción que corresponda.

 La utilización , posesión o distribución de bebidas alcohólicas en cualquier forma en la comunidad docente o en los predios de la institución , podría conllevar las siguiente sanciones .
- Amonestación escrita con copia al expediente
- Probatoria Requerirle al estudiante o empleado su ingreso a un programa de rehabilitación aprobado para tales propósito por el gobierno federal , local u otra agencia reconocida. El incumplimiento de probatoria conllevará suspensión de un tiempo definido.
- Suspensión de clases o empleo por un tiempo definido.

 Se podrá imponer cualquiera de esta sanciones o combinación de estas. La institución notificara a las autoridades estatales pertinente para la acción que corresponda.